

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 046 /2013**

A la : Comisión Permanente Asuntos Agropecuario y Agroindustriales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa interna

Del : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Modifica Algunos Artículos de la Ley 06-04, Reestructurando y Convirtiendo el “Banco de Fomento de La Vivienda y la Producción” en “Banco Nacional de Fomento de la Producción y Las Exportaciones (BNV).”

Referencia : Oficio No. 000068 de fecha, 11 de marzo de 2013  
**(Exp. No.01368)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

El presente proyecto de Ley busca modificar algunos artículos de la Ley No. 06-04 del 11 de enero de 2004 y que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco de Nacional de

Fomento de la Vivienda y la Producción; y entre los puntos más relevantes de la referida modificación es denominar al banco como “Banco Nacional de Fomento de la Producción y las

Exportaciones (BNPE) al tiempo que incluye nuevos objetivos y funciones para la mencionada institución.

El proyecto de ley fue propuesto por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia San Juan en fecha, 1 de febrero de 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 06-04 del 11 de enero de 2004, que Convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. La Técnica Legislativa nos sugiere que dentro de la estructura de un texto normativo, luego del encabezado se debe colocar el título de la ley, en ese sentido sugerimos

eliminar el título luego del “HA DADO LA SIGUIENTE LEY” y colocarlo- después del encabezado a manera de introducción.

2. Proponemos agregar la Constitución de la República Dominicana encabezando la parte de los Vistos dentro del texto normativo.
3. En referencia al artículo 4 del proyecto y que agrega un nuevo artículo 7 a la ley, debemos de indicar que la reglas de técnica legislativa para la formación de leyes nos sugiere que en estos casos agreguemos el término “bis” luego del número para poder adicionar la normativa sin alterar la numeración de la ley vigente, por tanto proponemos que el artículo 4 diga como sigue:

***Artículo 4.-Se agrega un artículo 7 bis a la Ley número 04-06, de fecha once (11) de enero del año dos mil cuatro (2004), que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de la Vivienda y la Producción, para que en los adelante diga:***

***“Artículo 7 bis.-Entidad de intermediación financiera especializada....”***

4. Como consecuencia lógica de la sugerencia vertida en el punto anterior de este informe, se debe eliminar el artículo 6 del proyecto, que ordena remuneración de la ley vigente de acuerdo a la modificación planteada, de esta manera evitamos complicaciones en la interpretación de la ley y en una futura integración de la ley vigente con su modificación.
5. Todas las leyes deben de establecer dentro de sus disposiciones finales la entrada en vigor de las mismas, por tanto sugerimos agregar un último artículo, sin numeración dentro del texto normativa, que diga de la siguiente manera:

***“Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”***

Luego del análisis del proyecto, entendemos que el mismo no contraviene ni la Constitución, ni las leyes vigentes en la República Dominicana, por tanto, recomendamos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, acogerse a las sugerencias vertidas en este informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
**Director**